

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE CONDICIONES DE RIESGO EN LOS DUCTOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y DE LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 290-2015-OS/CD**

Lima, 09 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-540-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural"

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, los artículos 66 y 67 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante Reglamento de Transporte), establecen la obligación del operador de informar por escrito a Osinergmin las condiciones de riesgo que detecte en las instalaciones del ducto, dentro de las 24 horas de detectado el problema; debiendo además tomar las medidas para mitigar sus efectos o eliminar el riesgo, implementando las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitarlas y operar el Ducto en forma segura; así como la presentación de un estudio técnico, en un plazo no mayor de diez (10) días, para corregir el problema detectado;

Que, las condiciones de riesgo a las que hacen mención en los referidos artículos 66 y 67, no han sido desarrolladas en la normativa y abarcan una multiplicidad de incidentes con diversos grados de importancia para la operación segura de los ductos;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 290 -2015-OS/CD

Que, el artículo 3 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte, señala que las normas de seguridad son de aplicación obligatoria en la operación del ducto; sin embargo, en aquello no normado, deberá seguirse las prácticas internacionalmente aceptadas;

Que, la Norma ASME B31.8S, *Managing System Integrity of Gas Pipeline*, señala que los incidentes que representan una amenaza y afectan a los ductos pueden ser clasificados en veintidos causas fundamentales; pudiendo a su vez agruparse en nueve categorías. Estas nueve categorías son útiles para identificar amenazas potenciales y las actividades de mitigación;

Que, con la finalidad que los agentes supervisados cuenten con predictibilidad respecto a las condiciones de riesgo que se encuentran obligados a informar, corresponde aprobar el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", en el cual se desarrolle la información a presentar a Dsinergmin a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 212-2015-OS/CD, el proyecto de la "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural";

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el artículo 22° del Reglamento General de Dsinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Dsinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 41-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Norma

Aprobar el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.


RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 290 -2015-OS/CD

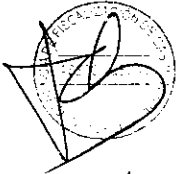
ES COPIA AUTENTIFICADA


FELIX PINO FIGUEROA
ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
OSINERGMIN

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.


JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



**PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO
SOBRE CONDICIONES DE RIESGO EN LOS DUCTOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y DE
LÍQUIDOS DE GAS NATURAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivo establecer el procedimiento para la entrega de información que el concesionario, operador o titular debe remitir al Osinergmin en caso se detecten condiciones de riesgo en algunas instalaciones del ducto; así como, para la presentación del Estudio Técnico para corregir las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 2.- Alcance

Este procedimiento es aplicable a:

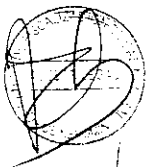
- 2.1 Los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y líquidos de gas natural por ductos.
- 2.2 Los operadores autorizados para ductos principales.
- 2.3 Los operadores autorizados para ductos de uso propio.
- 2.4 Los titulares del contrato de licencia o servicios que cuenten con sistemas de recolección e inyección.

Artículo 3.- Definiciones


Para efectos de aplicación de este procedimiento, se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, sus modificaciones y otras consideradas en este procedimiento:

3.1. Condición de Riesgo Es una amenaza detectada, que sola o combinada con otras, tiene la potencialidad de afectar la integridad del ducto. Esta amenaza deberá ser evaluada de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos de la empresa, para determinar su Nivel de Riesgo; si dicho nivel resultara mayor al aceptable, deberá ser tratado para reducirlo hasta un nivel aceptable.

3.2. Estudio Técnico Es el documento en el cual se analizan, evalúan, sustentan y se explican las medidas adoptadas para el tratamiento del riesgo previamente comunicada al Osinergmin. Deberá asimismo, cumplir con lo establecido en el Formato 2 de este procedimiento.







- 3.3. Matriz de Riesgos** Es una herramienta gráfica que forma parte del Estudio de Riesgos y se emplea para mostrar la distribución de los riesgos para diferentes componentes en una unidad operativa. Los parámetros y rangos de categorización de la consecuencia y probabilidad son establecidos por cada empresa.
- 3.4. Nivel de Riesgo** Es la medida de la probabilidad y severidad (consecuencia) de los efectos destructivos o adversos, generados por la ocurrencia de una amenaza. Se le cuantifica como el producto de la probabilidad de ocurrencia por las consecuencias. Es decir es la combinación entre la probabilidad (frecuencia de ocurrencia) y las consecuencias (severidad) de un peligro, limitado a un ambiente o área y durante un período de tiempo determinado.
- 3.5. Reglamento** Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y sus normas modificatorias.
- 3.6. Riesgo Aceptable (Tolerable)** Es el riesgo, debidamente informado, que el concesionario, operador o contratista, considera se encuentra en el rango aceptable según lo establecido en su Matriz de Riesgos.
- 3.7. Riesgo generado por Terceros** Es el riesgo asociado a la acción de personas naturales, grupos de personas, empresas o cualquier tercero ajeno a las actividades del operador.
- 3.8. Tratamiento del Riesgo** Conjunto de actividades realizadas para mitigar, reducir o eliminar el riesgo.



TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CONDICIONES DE RIESGO EN LAS INSTALACIONES DEL DUCTO Y PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO

Artículo 4.- Informe de Condición de Riesgo

- 
- 
- 
- 
- 4.1.** La Condición de Riesgo detectada deberá ser evaluada de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos de la empresa, para determinar su nivel de riesgo y las acciones de su tratamiento a implementar.
- 4.2.** Cada vez que el concesionario, operador o titular detecte una Condición de Riesgo con nivel de riesgo medio o alto, de acuerdo a su matriz de riesgos, deberá reportarla a Osinergmin de acuerdo al Formato N° 1.
- 4.3.** El Formato N° 1 deberá ser presentado a Osinergmin, por fax, correo electrónico o mesa de partes, dentro de las veinticuatro (24) horas de detectada la condición de riesgo.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 290 -2015-OS/CD

- 4.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, cuando la Condición de Riesgo pueda generar un daño inminente, el concesionario, operador o titular deberá adoptar las acciones inmediatas que permitan minimizar los daños, asegurar la continuidad del servicio y controlar los riesgos asociados a la operación del sistema de transporte.

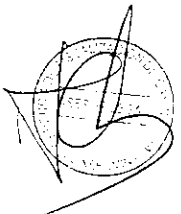
Artículo 5.- Estudio Técnico de la Condición de Riesgo

- 5.1. El Estudio Técnico de la Condición de Riesgo deberá ser presentado a Osinergmin de acuerdo a lo establecido en el Formato N° 2, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de detectada la Condición de Riesgo.

**TITULO TERCERO
INCUMPLIMIENTOS MATERIA DE SANCIÓN**

Artículo 6.- Infracción administrativa sancionable

Toda omisión de entrega de información y presentación del Estudio Técnico correspondiente por parte del concesionario, operador o titular, constituye ilícito administrativo sancionable, siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Escala de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural vigente.



ES COPIA AUTÉNTICADA


FELIX PINO FIGUEROA
 ASESOR LEGAL DE LA ALTA DIRECCIÓN
 OSINERGMIN

FORMATO N° 1
INFORME DE CONDICIONES DE RIESGO

N° DE CONDICIÓN DE RIESGO (correlativo dentro del periodo de un año) IR- ___-201_
--

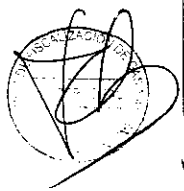
1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO LEGAL:	
DATOS DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE INTEGRIDAD	
NOMBRE:	
TELÉFONO(S) DE CONTACTO:	
E-MAIL DE CONTACTO:	

2. TIPO DE CONDICIÓN DE RIESGO

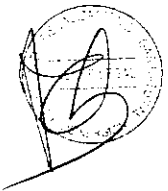
TIPO DE CONDICIÓN DE RIESGO			
1		Corrosión externa	()
2	Dependientes del Tiempo	Corrosión interna	()
3		SCC (<i>stress corrosion cracking</i>)	()
4		Relacionados a la manufactura	()
5	Estables en el Tiempo	Relacionados a la soldadura o construcción	()
6		Equipos	()
7	Independientes del Tiempo	Daños mecánicos (pre-existentes o generados por el Operador, Contratistas o Terceros) o Vandalismo.	()
8		Procedimientos operacionales incorrectos	()
9		Relacionadas con el clima y fuerzas externas	()

REFERENCIA: NORMA ASME B31.8S



3. DE LA CONDICIÓN DE RIESGO

1.	Fecha/Hora de detección	
2.	Instalación en condición de riesgo	
3.	Lugar (KP/Coordenadas UTM)	
4.	¿Cómo se detectó?	
5.	Descripción de la condición de riesgo	
6.	Características generales de la Instalación, Área o Entorno en condición de riesgo (en ductos de GN indicar la Clase de Localización de Área)	
7.	Medidas inmediatas tomadas y plan de acción para el tratamiento del Riesgo.	



RESPONSABLE DE LA INTEGRIDAD DEL DUCTO
Firma:
Nombre:
Registro CIP:

REPRESENTANTE LEGAL
Firma:
Nombre:
D.N.I o C.E.

FORMATO N° 2
 ESTUDIO TÉCNICO DE CONDICIONES DE RIESGO

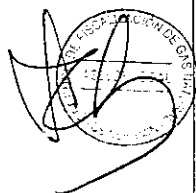
N° DE CONDICIÓN DE RIESGO (Será el mismo del Formato N° 1)
ETR-___-201_

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO LEGAL:	
DATOS DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE INTEGRIDAD	
NOMBRE:	
TELÉFONO(S) DE CONTACTO:	
E-MAIL DE CONTACTO:	

2. DE LA CONDICIÓN DE RIESGO

1.	Fecha/Hora de detección	
2.	Instalación afectada.	
3.	Lugar (KP/Coordenadas UTM)	
4.	Descripción detallada de la condición y nivel de riesgo. (Incluir la caracterización de las anomalías que se hubieran identificado, así como aquella información que no haya estado disponible al elaborar el Informe de Condiciones de Riesgo (Formato N° 1). Se deberá indicar además, el nivel de riesgo de la amenaza detectada y su clasificación de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos establecida por la empresa)	
5.	Causas (indicar si hay más de una amenaza en el área materia del estudio)	
6.	Medidas inmediatas de tratamiento del riesgo	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 66° y 67° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante Reglamento de Transporte), establecen la obligación del operador de informar por escrito a Osinergmin las condiciones de riesgo que detecte en las instalaciones del ducto, dentro de las 24 horas de detectado el problema; debiendo además tomar las medidas para mitigar sus efectos o eliminar el riesgo, implementando las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitarlas y operar el ducto en forma segura; así como la presentación de un estudio técnico, en un plazo no mayor de diez (10) días, para corregir el problema detectado.

Las condiciones de riesgo a las que hacen mención en los referidos artículos 66° y 67°, no han sido desarrolladas en la normativa y abarcan una multiplicidad de incidentes con diversos grados de importancia para la operación segura de los ductos

El artículo 3 de del anexo 1 del Reglamento de Transporte, señala que las normas de seguridad son de aplicación obligatoria en la operación del ducto, sin embargo en aquello no normado, deberá seguirse las prácticas internacionalmente aceptadas.

La norma ASME B31.8S señala que los incidentes que afectan a las ductos pueden ser clasificados en veintidós causas fundamentales, que representan una amenaza sobre el ducto; las cuales a su vez pueden agruparse en nueve categorías. Estas nueve categorías son útiles para identificar amenazas potenciales y las actividades de mitigación.

De acuerdo a las normas citadas, se considera necesario, con fines de predictibilidad, establecer un procedimiento que contenga las disposiciones que permitan a los operadores informar sobre las condiciones de riesgo que se presenten en los ductos de transporte, y que permitan realizar a Osinergmin las acciones de supervisión.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Osinergmin publicó en su Portal Electrónico el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.



De las observaciones y recomendaciones:

A continuación se detallan las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP)

- I) La empresa TGP indica que en el Proyecto se hace mención a un estudio de riesgo, sobre el cual considera que debe precisarse si este está referido al señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD (Procedimiento de evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión de seguridad para las actividades de hidrocarburos).

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente.

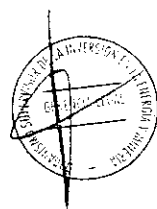
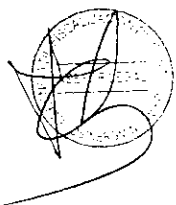
El presente procedimiento tiene como base legal el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y define las condiciones de riesgo indicadas en los artículos 66° y 67° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. Asimismo, la Norma Técnica ASME B31.8S, clasifica las amenazas a los ductos en 09 categorías y 22 causas posibles. Sin embargo, para definir la aceptabilidad del riesgo asociado a alguna de las amenazas mencionadas se deberá utilizar la Matriz de Riesgos, establecida por cada empresa, establecida por cada empresa bajo los lineamientos de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD o sus modificatorias.

En tal sentido, se ha modificado el numeral 3.1 del proyecto, a fin de precisar la definición de "Condición de Riesgo":

3.1 Condición de riesgo: Condición en la cual se detecta una amenaza que sola, o combinada con otras, tiene la potencialidad de afectar la integridad del ducto. Esta amenaza deberá ser evaluada de acuerdo a la señalada en la Matriz de Riesgos de la empresa, para determinar su Nivel de Riesgo; si dicho nivel resultara mayor al aceptable, deberá ser tratado para reducirlo hasta un nivel aceptable.

De igual manera, se modifica los numerales 3.3 y 3.4 del proyecto, con el objeto de precisar las definiciones de "Matriz de Riesgos" y "Nivel de Riesgo" respectivamente:

3.3. Matriz de Riesgos: Es una herramienta gráfica que forma parte del Estudio de Riesgos y se emplea para mostrar la distribución de los riesgos para diferentes componentes en una unidad operativa. Los parámetros y rangos de categorización de la consecuencia y probabilidad son establecidos por cada empresa



3.4. Nivel de Riesgo: Es la medida de la probabilidad y severidad (consecuencia) de los efectos destructivos o adversos, generados por la ocurrencia de una amenaza. Se le cuantifica como el producto de la probabilidad de ocurrencia por las consecuencias. Es decir es la combinación entre la probabilidad (frecuencia de ocurrencia) y las consecuencias (severidad) de un peligro, limitado a un ambiente o área y durante un período de tiempo determinado.

En función a la modificación del numeral 3.1 del proyecto, se ha incorporado el numeral 4.1 en los términos siguientes:

4.1. La Condición de Riesgo detectada deberá ser evaluada de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos de la empresa, para determinar su nivel de riesgo y las acciones de su tratamiento a implementar.

- II) En relación al artículo 1 del Proyecto, la empresa TGP indica que el término "algunas instalaciones del ducto" utilizado debe precisarse, a fin de indicar si aplica a las plantas, como la Planta Compresora Chiquintirca.

Comentarios de Osinergmin

Denegado.

En concordancia con las definiciones establecidas en el artículo 2° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, las tuberías, conexiones, accesorios, estaciones bombeo o compresión (instalación de hidrocarburos perteneciente a un ducto, que consiste en bombas, compresores, tuberías, equipos, sistemas auxiliares, instrumentos de control y otros, que sirven para el bombeo, compresión, reducción, regulación, alivio de presión, medición, almacenamiento, embarque, sistema de control de fallas en las instalaciones o en la tubería, sistema contra incendio, sistemas de detección, etc.), forman parte del ducto; por tal motivo, el término "algunas instalaciones del ducto" se refiere a cualquiera de estas instalaciones construidas para fines de Transporte de Hidrocarburos, de acuerdo a la normativa y contratos de concesión vigentes, no incluyendo en consecuencia el término "algunas instalaciones del ducto" a las plantas, como la Planta Compresora Chiquintirca.



- III) La empresa TGP, respecto al Estudio Técnico de la Condición de Riesgo que debe ser presentado a Osinergmin de acuerdo a lo establecido en el Formato N° 2, solicita que el plazo sea no mayor a veinte (20) días hábiles después de detectada la Condición de Riesgo y no diez (10) días tal y como se encuentra redactado a la fecha debido a los trabajos que pudiera requerir la anomalía.

Comentarios de Osinergmin

Denegado.



El plazo de diez (10) días para la presentación del Estudio Técnico (Formato N° 2) está establecido en el artículo 67° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

- IV) En cuanto al Formato 2, en el punto 3 De la Condición de Riesgo, la empresa TGP considera que debiera precisarse si las investigaciones metalográficas deberán ser realizadas dependiendo de la evaluación de criticidad a ser realizadas por los agentes supervisados según corresponda o sí es de carácter obligatorio.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado.

Con relación al punto 3, se ha retirado la indicación aludida a las investigaciones metalográficas. Las investigaciones metalográficas, así como otras técnicas o ensayos de laboratorio, deberán ser efectuados como parte del estudio para determinar las causas, en todos los casos en que la evaluación de riesgo arroje como resultado la necesidad de retirar la tubería afectada. La descripción queda en el punto 4 redactada de la siguiente manera:

“Descripción detallada de la condición de riesgo

(Incluir la caracterización de las anomalías que se hubieran identificado, así como aquella información que no haya estado disponible al elaborar el Informe de Condiciones de Riesgo. Se deberá indicar además, el nivel de riesgo asociado a la amenaza detectada y su clasificación de acuerdo a lo señalada en la Matriz de Riesgos establecida por la empresa)”

En el ítem 8 del Formato 2 se indica que “las medidas de tratamiento del riesgo planificadas para evitar que la Condición de Riesgo se repita en otras áreas del Ducto (adjuntar Cronograma)”. Al respecto, la empresa TGP señala que, evitar que se repitan condiciones de riesgo es imposible, por lo que se debería considerar la reducción del riesgo.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado.

El ítem 8 se refiere a reducir la probabilidad de que se vuelva a presentar la condición de riesgo. Se aclara el concepto en el documento final, quedando redactado el ítem 8 y 9 de la siguiente manera:

<p><i>“8. Nivel de riesgo después de aplicar las medidas de mitigación, reducción o eliminación (Clasificado según la Matriz de Riesgo)</i></p> <p><i>Acceptable () No Acceptable ()</i></p> <p><i><u>Para el caso en que la calificación sea Acceptable indicar las actividades de monitoreo implementadas para detectar incremento en el riesgo a niveles no aceptables (adjuntar Cronograma de actividades)</u></i></p>
--

<p>Para el caso en que la calificación sea No Aceptable indicar las actividades planificadas para reducir el riesgo a niveles aceptables (adjuntar Cronograma de actividades).</p>
<p>9. Medidas de tratamiento del riesgo planificadas <u>para minimizar la probabilidad de que la condición de riesgo se presente en otras áreas del ducto</u> (adjuntar Cronograma de actividades)."</p>

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Gasoducto Sur Peruano (GSP)

- I) GSP señala que el Proyecto tiene previsto contar con un sistema de transporte de más de 1000 km de longitud, con estaciones de compresión y válvula; en tal sentido, el concepto de "unidad operativa" señalado en el Formato 1 no sería posible aplicarlo para los casos del Proyecto, por lo que solicita que se aclare el concepto de "unidad operativa".

GSP indica que, en la misma línea del párrafo anterior, su operación se realizará respecto a un sistema de más de 1000 km, razón por la cual no sería posible identificar un "domicilio operativo"; ello, más aún en tanto que el detalle de la condición de riesgo y la ubicación, se encuentran previstos en el numeral 3 del Formato N° 1 del proyecto de procedimiento, por lo que solicita que se aclare el concepto de "domicilio operativo".

Comentarios de Osinergmin

Aceptado

Con la finalidad de evitar confusiones en los reportes, se ha retirado del Formato 1, la sección referida a la "Unidad Operativa" y "Domicilio Operativo". En la sección N° 2, se ha incorporado el campo 2: "**Instalación afectada**", en la cual se deberá indicar la instalación en la cual se detectó la condición de riesgo (p.e. Estación de compresión, estación de regulación, gasoducto principal, gasoducto secundario, ramal, loop, válvula, entre otros.), para la cual deberán consignar las coordenadas en sistema UTM metros, Datum WGS 84, solicitadas en el campo 3 de la sección N° 2 del Formato.

- II) Respecto al tipo de condición de riesgo (Dependientes del Tiempo, Estables en el Tiempo, Independientes del Tiempo) en el Formato N° 1, GSP indica que no queda clara la base técnica empleada para realizar esta clasificación, así como la necesidad de crear una clasificación distinta a la establecida en las normas técnicas y de seguridad; por lo que solicita que se aclare los criterios de clasificación de las condiciones de riesgo indicado, o en su defecto, ceñirse a las contempladas en las normas técnicas existentes.

Comentarios de Osinergmin

Denegada.



La base técnica para la clasificación de las condiciones de riesgo o amenazas, es el código ASME B31.8S. Se considerará las 22 causas fundamentales y las 09 categorías establecidas en el código ASME B31.8S. Estas nueve categorías están agrupadas como:

- Dependientes del tiempo
- Estables en el tiempo
- Independientes del tiempo

III) Respecto a los Riesgos Independientes del Tiempo (riesgo generado por el operador, contratista o terceros, y procedimientos operacionales incorrectos), GSP señala que en caso se presente un riesgo a Procedimientos operacionales incorrectos, ello se deberá a actos generados por el operador, en tal sentido, no queda clara la diferencia entre estos subtipos de condición de riesgo, por lo que solicita que se aclare la diferencia entre estos subtipos de condiciones de riesgo, o en caso no exista diferencia, solicita eliminar el subtipo "Procedimientos operacionales incorrectos".

Comentarios de Osinergmin

Aceptado.

Se precisa la clasificación, quedando redactada de la siguiente manera:

- "Daños mecánicos (pre-existentes o generados por el operador, contratistas o terceros) o vandalismo.
- Procedimientos operacionales incorrectos.
- Relacionadas con el clima y fuerzas externas."

